

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

867

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

5.ª seccion: circular número 160. Los Ayuntamientos de los pueblos que no han remitido todavía las cuentas de las obras hechas en los caminos con el turno de jornales personales correspondiente al año anterior de 1837, como se les previno lo verificasen en circular de 12 de febrero de aquel año, las remitirán dentro el preciso término de seis dias, arreglándose en un todo al modelo que acompañó la circular de 10 de noviembre y con los demas requisitos prevenidos en órdenes anteriores, pues de lo contrario, me veré en el caso de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que deseo evitar. Palma 15 de setiembre de 1838.—*Juan Bautista de Lecuna.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Al remitir á los Ayuntamientos la cuota que les ha correspondido por la talla general municipal de este año, se les previno que hiciesen efectivos en la depositaria de la Diputacion los dos primeros trimestres en fin de junio último, el 3º en fin de setiembre y el 4º en 31 de diciembre. Dos meses y medio hace que vencieron pues los dos primeros trimestres y pronto va á cumplir el 3º, sin que los Ayuntamientos hayan entregado ninguna cantidad á cuenta, excepto el de Valldemosa y el de María.

La Diputación quisiera poder escusar este recuerdo porque desea conceder á los pueblos todo el alivio posible, viéndolos tan sobrecargados de contribuciones, pero tiene que atender á las obligaciones sagradas del Sto. Hospital, de las cárceles públicas, de la casa de niños espósitos y á otros intereses de no menos interes, que no han recibido nada aun en el corriente año á pesar de haber transcurrido mas de ocho meses. Por una causa tan legítima y urgente, se ve pues precisada á dirigirse á los Ayuntamientos, previniéndoles que dentro el término de diez dias remitan los dos trimestres vencidos y que sean exactos en el pago del 3º. Espera de su celo que no darán margen á que se haya de insistir en este asunto. Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de setiembre de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. D. L. D. P.—*Antonio Canals*, oficial 1º.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia territorial por conducto de su Sr. Regente las dos Reales órdenes que dicen así:

De conformidad con lo manifestado por el ministerio de la Gobernacion de la Península se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en 29 de abril último, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas, y revisores de firmas y papeles sospechosos deben instruirse y determinarse por el citado ministerio de la Gobernacion que debe dar al de mi cargo el oportuno aviso para que por la cancillería aneja al mismo se espida el correspondiente título en favor del agraciado. Lo que de Real orden digo á V. S. para que este tribunal tenga entendido y haga entender á los juzgados de su territorio, que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma, pueden considerarse como legalmente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno, ó del antiguo consejo de Castilla antes del indicado dia 29 de abril.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1838.—Castro.

Con ocasion de una consulta de la Audiencia de Zaragoza, ha tenido á bien S. M. oír al supremo tribunal de Justicia, y conformándose con su parecer que está de acuerdo con las providencias dictadas por aquella Audiencia se ha servido resolver lo siguiente: 1º Cuando no ofrezca seguridad el pueblo capital de algun juzgado de primera instancia pueda el juez que lo desempeña trasladar su domicilio, con co-

nocimiento y aprobación de la Audiencia del territorio, á otro pueblo seguro, desde el cual administrará justicia, en cuanto le sea posible, á su partido jurisdiccional. La audiencia antes de prestar su aprobación se pondrá de acuerdo con las autoridades política y militar, y cuidará de que los presos y causas se trasladen con seguridad: 2º Cuando algun juez emigrado por dicha causa tuviere que ausentarse, ó por otro motivo legítimo, como enfermedad, traslación ó cualquier otro no pudiere despachar los asuntos de su competencia, sea substituido por el juez de primera instancia del partido en que aquel estuviese refugiado; 3º En el caso de que trata el art. 2º, si además del juez titular ó propietario de dicho partido, se hallase algun otro refugiado por la misma causa, debe substituir al imposibilitado, el juez del partido cuya capital fuese mas inmediata á la del que debe ser substituido, bien lo sea uno de los refugiados bien el propietario del pueblo en que residen: 4º Desde el momento en que cese la inseguridad, cesa por el mismo hecho la facultad concedida en el artículo 1º, y por consecuencia no presentándose en su partido el juez emigrado de él, sobre lo que velará el fiscal de S. M. debe encargarse del ejercicio de la jurisdiccion el alcalde de la capital del propio partido. Lo que digo á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1838.—Castro.

En su vista ha mandado este superior tribunal en Sala plena, se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase por medio del Boletín oficial: en su cumplimiento se inserta en este número. Palma 17 de setiembre de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

Por el Sr. Subsecretario del mismo Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por dicho conducto, de Real orden lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda, se dijo á este de Gracia y Justicia en 27 de julio último lo siguiente:—Escmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de 9 de junio último, ha tenido á bien resolver, que del mismo modo que se mandaron abonar en la de 7 de diciembre del año próximo pasado por las tesorerías de rentas con cargo al presupuesto de ese ministerio, los gastos causados en la traslación de reos de unos á otros puntos, cuando son reclamados por el tribunal judicial; se satisfagan tambien los socorros que á los mismos correspondan durante el viage, pues luego que lleguen á la cárcel del pueblo para donde se

haga la reclamacion deben ser socorridos de los fondos con que se atiende á los demas presos sometidos á la justicia ordinari; y que segun ha propuesto la contaduria general de distribucion, para realizarse los mencionados abonos se acrediten competentemente los gastos ocasionados en el transporte, los que pudieren ocurrir en la composicion de grillos ó esposas durante la conduccion y los dias que se in-viertan en la misma.—Lo que de Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto 1838.—El subsecretario—Ventura Gonzalez Romero.

Y dádose cuenta en tribunal pleno ha mandado se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletin oficial: á cuyo efecto se inserta en el presente. Palma 17 de setiembre de 1838.—Juan Antonio Perallo y Pou, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia me ha remitido para su publicacion el edicto que dice asi:

Hago saber: Que estando mandado por S. M., en Real orden de 26 de abril de 1833, se anuncien las subastas de utensilios con seis meses de anticipacion al fin de las existentes; y concluyendo la del antiguo reino de Murcia, ahora provincias de Murcia y Albacete, en el dia último de febrero de 1839, he dispuesto se verifique el único remate de este servicio, en pública subasta, el dia 11 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar.

El contrato deberá celebrarse por término de cuatro años, que principiarán en 1º de marzo de 1839, y finarán en el dia último de febrero de 1843, ateniéndose al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832, y demas órdenes vigentes en la materia; las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de esta intendencia.

Las proposiciones podrán presentarse en estos estrados en el acto del remate, ó á los señores ministros de administracion militar, con la necesaria anticipacion, bien por las dos provincias ó por cada una en particular.—Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto en los parages públicos de esta ciudad, circulándose á los señores intendentes militares de los distritos y autoridades de éste ejemplares del mismo, que se insertarán igualmente en los periódicos. Valen-

cia 3 de setiembre de 1838.—El intendente militar interino—Rafael Cornejo.—José Eugenio O'Ronan, secretario.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en el espresado suministro. Palma 17 de setiembre de 1838.—P. A. D. S. I.—El interventor—José Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Mes de julio de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Reales vellon.

Existencia en el mes anterior	845	28
Cobrado: De D. Joaquin Pons recaudador de tallas la suma de 1694 rs. 26 mrs. vn. por valores del anticipo de la de 1837.	1694	26
Total cargo.	2540	20
Pagado: A D. Luis Vicente Bonilla administrador de correos por la correspondencia del mes de junio último.	32	24
Al mismo por la correspondencia del mes de julio actual.	46	6
Al carcelero por su salario del mes de junio último.	120	
Al secretario por los gastos de escritorio de este mes.	241	16
Al carcelero por el aceite para el farol de la cárcel pública durante este mes.		20
Al mismo por la manutencion de presos pobres durante este mes	1055	30
Al mismo por agua para los presos durante este mes.	35	18
Total data.	1551	26
Existencia	988	28

Mahon 7 de setiembre de 1838.—El alcalde—Pedro Orfila y Camps.—El depositario—Francisco Seguí y Amorós.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION:

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 23 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana para el remate en arriendo por tiempo de un año contadero desde el dia 29 inmediato, de las tierras llamadas de *Itria* que el suprimido convento de agustinos de esta capital poseia ex-tramuros de la misma; debiendo servir de tipo para el

arriendo la cantidad de 1462 rs. vn., y celebrarse el remate en los estrados de las oficinas del ramo con asistencia mia, del señor contador y el escribano de amortizacion, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la contaduría y estará de manifiesto. Palma 15 de setiembre de 1838.—*Venancio Anacleto Recio.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, la cuartera . . .	88	??
Trigo xexa, idem.	88	??
Idem moreno, idem.	72	??
Cebada, idem.	36	??
Habas, idem.	52	??
Guijas, idem.	52	??
Garbanzos, idem.	76	??
Caragirates, idem.	56	??
Vino, quarter	4	??
Carbon, quintal	12	24
Leña, idem	3	12
Aceite, cuartan.	17	??
Carne de vaca, lib. de 36 onz.	3	??
Idem de carnero, idem. . . .	2	24

Ciudadela de Menorca de setiembre de 1838.—*Mariano Sancho*
antes de Sintas alcalde 1.^o

Idem en el mercado de Mahon.

Trigo xexa: cuartera	84	??
Idem moreno: idem	76	??
Cebada: idem	40	??
Habas: almud.	1	16
Guijas: idem	1	16
Garbanzos: idem.	2	4
Frijoles: idem.	2	8
Patatas: quintal castellano . . .	10	28
Queso: libra de 12 onzas . . .	1	28
Miel: idem	4	??
Manteca: idem	4	??

Aguardiente: idem:	1	20
Vino: cuarter.	2	24
Carne de vaca: lib. de 36 onzas.	3	12
Idem de carnero: idem.	3	"

Mahon 7 setiembre de 1838.—El alcalde—Pedro Orfila y Camps.

Idem en el mercado de Iviza.

Trigo, la cuartera.	72	"
Cebada, idem.	32	"
Habas, idem.	60	"
Guijas, idem.	60	"
Habichuelas, idem.	108	"
Vino, cuarter.	6	"
Aceite, medida.	74	"
Brea, quintal.	40	"
Carbon, idem.	6	"
Algarrobas, idem.	12	"
Leña, idem.	1	"
Carne de carnero lib. carnícera.	4	8
Idem de macho id.	3	17
Aguardiente arroba.	37	25
Almendras fitas cuartera.	88	"

Iviza 9 de setiembre de 1838.—Juan Wallis.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, barcilla.	1 tt	" 3	"
Trigo, id.	1	4	1
Cebada, id.	"	8	4
Habas.	"	15	6
Guijas.	"	14	"
Garbanzos.	"	16	"
Frijoles.	1	4	"
Habichuelas.	1	7	"
Leña, el quintal.	"	5	"
Carbon, id.	"	5	"
Algarrobas, id.	1	12	"
Paja, id.	"	5	"
Almendon, id.	12	5	"
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	7	"
Idem de carnero.	"	6	"

Vino, el cuartin	1	6	”
Aguardiente, id.	6	”	”
Aceite, el cuartan	1	4	6

Palma 19 de agosto de 1838.—*Juan Antonio Fuster*, alcalde 1º

Candéal la cuartera, 6 libras, 8 sueldos: Trigo id., 5 libras 14 sueldos: Cebada id., 2 libras, 8 sueldos y 6 dineros: Avena id., 1 libra, 19 sueldos: Habas id., 4 libras, 10 sueldos: Guijas id., 4 libras, 4 sueldos: Garbanzos id., 5 libras, 2 sueldos: Frijoles id., 6 libras, 4 sueldos: Habichuelas id., 8 libras, 2 sueldos: Leña quintal, 5 sueldos: Paja id., 5 sueldos: Carbon id., 5 sueldos: Algarrobas id., 1 libra, 12 sueldos: Almendron id., 12 libras, 10 sueldos: Carne de vaca la libra de 36 onzas, 7 sueldos: Id. de carnero id., 6 sueldos: Vino el cuartin, 1 libra, 6 sueldos: Aguardiente id., 6 sueldos: Aceite cuartan, 1 libra, 5 sueldos.

Palma 26 de agosto de 1838.—*Juan Antonio Fuster*, alcalde 1º

Candéal la cuartera, 6 libras, 6 sueldos: Trigo id., 6 libras: Habas id., 4 libras, 16 sueldos: Guijas id., 4 libras, 10 sueldos: Garbanzos id., 6 libras: Frijoles id., 6 libras, 4 sueldos: Habichuelas id., 7 libras, 16 sueldos: Leña quintal, 5 sueldos: Paja id., 5 sueldos, 6 dineros: Carbon id., 5 libras: Algarrobas id., 1 libra, 12 sueldos: Almendron id., 13 libras, 10 sueldos: Carne de vaca la libra de 36 onzas, 6 sueldos, 6 dineros: Id. de carnero id., 7 sueldos: Vino el cuartin, 1 libra, 6 sueldos: Aguardiente id., 6 libras: Aceite cuartan, 1 libra, 6 sueldos y 6 dineros.

Palma 2 de setiembre de 1838.—*Juan Antonio Fuster*, alcalde 1º

Candéal la cuartera, 6 libras, 9 sueldos: Trigo id., 6 libras: Cebada id., 2 libras, 11 sueldos: Habas id., 4 libras, 16 sueldos: Guijas id., 4 libras, 10 sueldos: Garbanzos id., 5 libras, 14 sueldos: Frijoles id., 6 libras, 4 sueldos: Habichuelas id., 7 libras, 16 sueldos: Leña quintal, 5 sueldos: Paja id., 5 sueldos, 6 dineros: Carbon id.: 5 sueldos: Algarrobas id., 1 libra, 12 sueldos: Almendron id., 12 libras, 10 sueldos: Carne de vaca la libra de 36 onzas: 7 sueldos 6 dineros: Idem de carnero id., 7 sueldos, 6 dineros: Vino el cuartin, 1 libra, 6 sueldos: Aguardiente id., 6 libras: Aceite cuartan, 1 libra, 7 suel. y 1 din.

Palma 9 de setiembre de 1838.—*Juan Antonio Fuster*, alcalde 1º

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.